# DE LA LIBERTAD DE COMERCIO.

PERIODICO DE LA ASOCIACION MERCANTIL ESPANOLA.

Se publica los Miércoles y los Sábados.

CADIZ, SABADO 24 DE ABRIL DE 1847.

Precios: En Cádiz 4 rs. al mes y 5 fuera, franco.

# EL PROPAGADOR.

CONSEJO DE AGRICULTURA Y COHERCIO.

Desgracia es antigua en nuestra España que ningun pensamiento de reforma por beneficioso que sea, llega nunca á realizarse de tal modo que la institucion por el creada llene cumplidamente su objeto. La causa de esto no puede atribuirse mas que á la poca estabilidad de los hombres en el poder, de la que resulta necesariamente que ningun ministro que ha concebido un plan bueno puede llevarlo á cabo por poco tiempo que para ello necesite, y que nuestra administracion en lugar de mejorarse y de ponerse al nivel de las mas adelantadas de Europa, vá cada dia de mal en peor, porque lo decimos francamente, refiriéndonos al asunto de que vamos á ocuparnos en este artículo, crear un consejo de agricultura y comercio, tan útil y de necesidad tan urgente como lo era en España, y hacerlo de la manera que se ha hecho, no solo no se adelanta nada, sino lo que es peor todavía se defraudan las legítimas esperanzas de las clases agrícolas y comerciales, tan desatendidas hasta el dia, y que tanto necesitan de la eficaz ayuda del gobierno.

Que esos dos importantes ramos de la riqueza pública tienen necesidad de la proteccion del gobierno, y que la libertad que en cierta manera nuestra revolucion les ha concedido yá por medio de la desamortizacion, yá por otras causas, no es suficiente estimulo para su desarrollo, porque el interes individual, apesar de su propia actividad, no suele estar siempre en armonia con los progresos de las ideas y con las verdaderas necesidades de la sociedad, es un principio inconcuso en toda buena administracion, que en España no se habia practicado nunca por causas que todos conocemos y deploramos. La reciente creacion de un ministerio de comercio, el que tambien conoce de los diferentes ramos de la agricultura, habia hecho concebir esperanzas fundadas de reforma, y aúnque en su organizacion se notan defectos de gran monta, estos son fáciles de correjir, y todas las personas qué se interesan por la suerte de las clases agricolas y comerciales, creían con razon que el nuevo ministe--rio trataría de crear para entrar de lleno en el ejercicio de sus funciones, el lazo necesario de comunicacion entre los centros parciales de produccion y de cambio, y el centro general de actividad, que con respecto á los negocios agrícolas y mercantiles debe representar en el gobierno el ministro del ramo. Ahora bien, preguntamos nosotros ¿para conseguir esto que es lo que se ha hecho? ¿Existian en el pais por el antiguo régimen las instituciones necesarias para alcanzar ese objeto, ó era preciso para arreglar á un buen sistema esa parte importante de la administracion pública, la creacion de corperaciones representativas de las clases agrícolas y comerciales en los centros parciales y en el centro comun, como existen en Francia y en otros paises que con razon pasan como módelo en materias admintstrativas y de los que en muchas cosas hemos sido imitadores, bien poco felices por cierto? ¿Ha comprendido el gobierno cual era su deber en este caso, y ha llenado su mision con el nombramiento del Consejo publicado por real orden del 7 del corriente? (1)

(1) En otro lugar la insertamos, no habiéndolo hecho ántes porque pensabamos ocuparnos de ella, como lo hacemos ahora.

Cuestiones son estas que merecían por su impor- guna clase de amistad ó alianza, es con la que por ciencia administrativa, y que no pueden serlo com- similitud y parecido. pletamente en las estrechas columnas de un periódico como el nuestro, pero que procuraremos esclarecer abusos, había hecho lugar á un sistema de gobierno y discutir con el mayor detenimiento y claridad po- mas conforme con el espíritu de la época que el que sibles.

de las otras. Cada nacion, por circunstancias espe- Hé aquí su último estado. ciales de su suelo, clima, carácter de sus habitan- Las instituciones representativas de los intereses tes etc. dá la preserencia y pone todo su cuidado en materiales, dice M. Laserriere en una escelente obra hacer florecer las industrias que mas pueden pros- que con el título de Curso de derecho público y adperar bajo el influjo de esas circunstancias, sin aban- ministrativo publicó hace poco años, tienen tres gradonar por eso enteramente las otras. Eso ha sucedido dos. Al primero corresponden las instituciones locaen Inglaterra, eso ha sucedido en Bélgica, en Fran- les, á saber: cia y en Alemania, y eso debería suceder en España si nuestros gobernantes pudieran renunciar el funesto muchos departamentos, y los comiceos agrícolas que legado de veegonzosa desidia y criminal apatía, única pueden formarse por arrondissement y por cantones. (1) herencia que recibieron del ignorante absolutismo de 2.º Las juntas de comercio, que segun las circunshecho hasta ahora por protejer esos intereses, y por tambien varios de estos últimos. el contrario parecé que siempre que se ha tratado y 3.º Las juntas consultivas de las manufacturas, trata aún de ellos, una ciega fatalidad dirije los pa- artes y oficios, que solo existen en las ciudades masos del gobierno, que con la mayor parte de sus me- nufactureras. didas no ha hecho hasta ahora mas que agravar con 4.º Los consejos de prud' hommes, cuyas atribuindustrias no ha tenido nunca representante alguno nes á las juntas de comercio. de sus intereses ni en la capital ni fuera de ella; y cion à que està llamada por la Providencia.

que todo había que crearlo, lo natural, lo lógico era, El consejo general de las manufacturas se compone comparando nuestro estado con el de otros paises, de cincuenta personas, una por cada junta consultiva examinar si las instituciones establecidas en ellos y de las veinte que hay en toda la nacion y los restanque tan buenos resultados han producido son aplica- tes por el ministro de comercio. bles al nuestro, estudiando al mismo tiempo el es- Al tercero y último grado corresponde tan solo el todo verdadero de nuestra agricultura y de nuestro consejo superior de comercio compuesto de diez y seis comercio, para saber si es posible su aclimatacion, y miembros; entre ellos figuran, por derecho propio, los puesto que como buenos son reconocidos por todos presidentes de los consejos generales de agricultura, colos publicistas, lo principal que averiguarse debía era mercio é industria; y los otros son elejidos por el rey. (2) si habia llegado el tiempo ó no de adoptarlos á nuestras necesidades y á nuestras conveniencias. ¿Hase hecho algo semejante à esto que era lo que la razon jeto las elecciones, sirviendo como de intermedio entre las y la esperiencia aconsejaban? Véamos: y puesto que de comparaciones se trata justo será dar á conocer à aquellos de nuestros lectores poco versados en esta clase ús estudios, lo que sobre el particular existe en a conocer aúnque en globo; pero lo haremos mas adelante otras naciones, especialmente en Francia, con la que porque la mayor parte de ellas las consideramos de grande

tancia ser tratadas por personas mas versadas en la circunstancias de posicion y de clima tenemos mayor

En Francia la revolucion destruyendo todos los existía anteriormente. Pero impotente para crear, co-Para conocer bien y saber apreciar la importan- mo lo son todas y como está en la naturaleza de las cia de los intereses y de las necesidades de cada lo- cosas, apénas habia fijado su ateucion sobre los gracalidad, neceslta la administracion valerse de aque- ves intereses de la agricultura y del comercio, si se llas personas que por su posicion y sus conocimien- esceptúa la creacion de los juntas (chambres) de cotos pueden ser jueces competentes en la materia. mercio establecidas por el decreto del 3 nivoso año La variedad de producciones agrícolas que distingue XI, y de las juntas consultivas de las manufacturas á unas provincias de otras y la situacion topográfica mandadas crear por los decretos del 22 germinal y de los puertos y ciudades mercantiles, hacen variar 10 thermudor año IX. Estaba reservado al genio adnotablemente las necesidades de cada una de ellas y ministrativo de Napoleon dar la organizacion corresaún en algunos paises como sucede en el nuestro, pondiente á su instituto á esas juntas; organizacion hacerlas aparecer como teniendo intereses encontra- que los gobiernos posteriores han perfeccionado, esdos y por consecuencia casi como enemigas las unas pecialmente por el decreto de 22 de abril de 1831.

1:0 Las sociedades de agricultura que existen en

nuestros monarcas. La España, nacion agrícola y co- cias de cada localidad comprenden algunas veces solo mercial por escelencia, nada, absolutamente nada ha un arrondissement, otras un departamento y otras

restricciones y trabas el tan entorpecido desarollo de ciones son principalmente de policía, pero que tamla agricultura y del comercio. La primera de esas bien están encargados de comunicar sus observacio-

Al segundo grado de esa escala corresponden el aúnque la segunda tiene en las provincias las llama- consejo general de agricultura, el consejo general de das juntas del mismo nombre, por su organizacion comercio y el consejo general de las manufacturas, incompleta no han producido nunca ningunos bienes cuya residencia es en Paris cerca del mismo gobieral comercio español, cualesquiera que hayan sido por no. El consejo general de agricultura se compone de otra parte los deseos y la ilustracion de sus miem- treinta propietarios ó miembros de sociedades agrícobros. Fácil es de comprender lo apremiante que era las nombrados por el ministro. El de comercio, de conceder á esos intereses la representacion que por individuos elejidos por las juntas departamentales de su importancia merecen, si es que se quiere que al- su mismo seno ó de la ciudad donde residen. La junta gun dia la nacion española llegue á ocupar la posi- de comercio de Paris nombra ocho miembros; las de Leon, Marsella, Burdeos, Nantes, Ruan y el Havre. Pues bien: puesto que nada de esto existía, puesto nombran cada una dos, y las restantes uno cada una.

La division por arrondissement solo tiene por obautoridades superiores del departamento y los comunes.

<sup>(2)</sup> Con el objeto de no ser muy difusos omitimos cl esplicar minuciosamente la organizacion y atribuciones de cada una de esas corporaciones, cuya nomenclatura las dá sin que sea visto que aconsejamos ni repudiamos nin-l utilidad para la agricultura y el comercio español.

repetimos que sería imposible de practicar, é inútil aún- presente artículo. · que se lograse, porque el interes particular oscurecería ó involucraría todas las cuestiones; el segundo despues de haber hecho conocer brevemente las ins-Francia los tres sistemas, y la gerarquía creada por las con los buenos principios de la ciencia administrativa, no solo teórica sino practicamente lo que ha sien pocas palabras cual es el pensamiento de la legislacion francesa sobre el asunto.

jos generales de segundo grado. Aquí parecía natural teriormente existe en Francia. La codicia de algunos todas las necesidades de los pueblos por pequeños que encargar al consejo general de comercie, despues que sean y de los departamentos, encontrándose há- de creado conforme á los buenos principios, l'enquette bil para abrazar de un golpe de vista seguro los ma- hoy encomendada á una junta de informacion, que si les o las ventajas de cualquiera medida que pueda aquel hubiera existido era innecesario el reunirla. asectar à una ú otra de las clases que representan.

cada pueblo, de cada ciudad y de cada provincia? ¿Cómo sabe, si es que lo sabe, lo que mas pueda convenir á toda la nacion en la grave cuestion de aranceles, por ejemplo? Por medio de esposiciones, redactadas frecuentemente con un celo exajerado y aún con datos inventados à gusto del redactor, por que presume, y no sin razon, que el ministro ni sus suen ese puesto haríamos otro tanto, y aún sin tener ese y del tesoro. honor nos guardamos muy bien de perder nuestro

¿Cuál es el pensamiento principal de esa gerar- al que estamos muy léjos de dar oidos, sino porque por ejemplo para la formacion de una ley de bolsa o quía? Un principio grande y filosofico ha presidido á antes que nosotros, lo han dicho personas muy auto- de un proyecto de arreglo de la deuda á un comersu creacion, principio que en ninguna manera ha te- rizadas, y para conocerlo basta haber estado allí muy ciante de géneros ultramarinos de Cádiz o Santander. nido presente nuestro gobierno. Yá hemos dicho an- poco tiempo, y ni aun esto es necesario con saber que los que por regla general nada entienden de negocios teriormente que es imposible á ningun gobierno, por hasta hace pocos meses los negocios comerciales de bursátiles y que suelen mirar hasta con horror el ilustrado que sea, tener conocimiento de todos los una nacion como la España han estado agregados nombre de bolsista, de la misma manera creemos abintereses de cada una de las provincias y de cada uno al ministerio de Marina, y esta cartera confiada varias surdo llamar esclusivamente algunos bolsistas para de los pueblos, y mucho mas en los gebiernos repre- veces á personas que ni aun la mar habian visto, y que entender de todos los diversos y complicados negocios sentativos, en los que son tan comunes las variaciones en materias mercantiles no conocian otra eosa que la mercantiles que continumente se elevan á la superioy los cambios del personal de la administración. Para grangería de los empleos que con prodigalidad rega- ridad para su resolución, y la que tomará el parecer poseer ese conocimiento, que necesita ser tanto laban. A tal grado llegaron los abusos y las torpezas, de ese cuerpo en los mas graves y complicados. Si mas imparcial y concienzudo cuantos mas intereses y era tal el clamoreo de la opinion pública sobre la están, por último, bien o mal representadas todas las encontrados hay en un pais, solo habia tres medios: materia, que últimamente se le ha dado una cumplida clases comerciales en ese cuerpo que se les interrogue, ú oir á todos y á cada uno de los interesados, cosa satisfaccion creando el nuevo ministerio de comercio, dificil sino imposible; ó que estos nombrasen algunos instruccion y obras públicas. Que esta medida, aúnque rán lo que afirmamos. representantes; ó que el gobierno óyese tan solo á útil y beneficiosa, era insuficiente para llenar el obaquellas personas á guienes juzgase capaces de poder jeto deseado, todo el mundo lo conoce y aun el del decreto del 7, pero las omitimos por ahora para darle útiles y desinteresados consejos. Cada uno de mismo gobierno acaba de darnos una prueba de ello estos medios tenía grandes inconvenientes; el primero con el nombramiento del consejo que es objeto del

Despues de lo que hemos dicho anteriormente, adolecería siempre del mismo vicio, aúnque en escala tituciones de la misma clase que existen en Francia, mas reducida; y el tercero aislado no los produciría todas útiles, todas indispensables cuando se lleva por menores aunque de otra especie, como vá á suceder objeto, al tomar una determinacion de esa especie, proentre nosotros con el recien nombrado consejo. Para porcionar el bien apetecido, corregir los abusos y faorillar todas esas dificultades hanse combinado en vorecer las industrias mas importantes del pais, es casi inútil, el decir, con harto sentimiento á la verdad leves de aquel pais, la creemos no solo en armonia porque conocemos y respetamos las intenciones de nuestros actuales gobernantes, que ese consejo tal cual ha sido creado por el decreto del 7 es inútil sino do confirmado per la esperiencia en la nacion vecina, perjudicial. Inútil porque por su viciosa organizacion, sino además de no dificil adopcion en España. Hé aquí aun dejando aparte el personal de que mas adelante nos ocuparemos, nada significa ni representa. Ni los intereses agricolas pueden conocerse desde Madrid, Las necesidades y les votos de la agricultura, del por ilustradas que sean las personas á quienes estén encomercio y de la industria tienen sus órganos particu- comendados, mientras no estén en comunicaciones dilares en los puntos mas importantes del reino; como rectas con los grandes centros productores, ni mucho en los consejos ó juntas de primer grado deben pre- ménos los comerciales, industria que tantos ramos abravalecer los intereses locales, todas sus deliberaciones za y de cuyos detalles es imposible esté al corrieny sus informes llevan el sello de esos intereses. Para te ningun comerciante de Madrid por mas entendido separar de esos informes la parte de egoismo y de que sea. En el estado actual de España hay otras conpasion que siempre los acompaña, oscureciendo ó sideraciones no ménos graves que aconsejaban la creaconfundiendo la verdad, hanse constituido los conse- cion de ese consejo de la manera que hemos dicho anque nada hubiera que desear, pero en la composi- fabricantes y los deplorables errores de los anteriores cion de esos consejos hay indispensablemente un ele- gobiernos, nos han traido á un estado de cosas en mamento que se hizo necesario neutralizar para buscar terias económicas, en que hay grandes obstáculos que la verdad. En esos consejos los intereses de cada pro- vencer y aun algunes peligros que arrostrar si algun dia vincia de la Francia agrícola, comercial é industrial, hemos de salir de él. Existen intereses encontrados entienen organos que los representan directamente, y que tre algunas provincias, y los partidarios de los diferenfrecuentemente deben representarlos con todo el calor tes sistemas se mueven y trabajan por conseguir el delinteres individual. Era, pues, indispensable una ter- triunfo. Hasta ahora el gobierno nada habia hecho por cera prueba, donde el interes general pudiese ser tratar de conocer de parte de guien estaba la razon, y enteramente separado de los intereses locales y de las en algunos pocos casos en que lo había hecho, se hamiras y designios particulares. Al consejo superior de bian nombrado comisiones, de cuya ilustracion é imcomercie, cuyas luces son una segura garantía de buen parcialidad habia muchos títulos para dudar. Ningun éxito, es á quien está confiada esa última prueba. De medio mejor de conseguir ese objeto y de acaeste modo adquiere el gobierno el conocimiento de liar los rumores mas ó ménos fundados del público, Otro resultado no ménos útil daría ese consejo com-Hase hecho alguna cosa semejante en España? puesto con los elementos antes enunciados. Tal sería la ron á 554.196.602 libras! El precio medio por vara ¿De qué manera conoce el gobierno los intereses de aoproximación de los intereses rivales, y la discusion de en 1820 resultaba á 121/4 dineros y en 1844 era los principios consiguiendo quizás el que llegasen á entenderse cediendo cada uno alguna cosa de sus pre- la fabricacion y reducido el precio á la tercera tensiones. Ventaja y muv grande sería, por último, el parte! (Precisamente en estos 4 años ha sido el que todas las industrias tuviesen en Madríd una re- cambio gradual del sistema prohibitivo al de libre presentacion legal cerca del gobierno, evitando de ese comerció en aquel pais, admitiendo hoy manufacmodo influencias îlejitimas que mas de una vez se turas de algodon estrangeras con un derecho de han puesto en juego para perpetuar ofertos abusos, en 10 por 100 ad valorem.) Se vé pues que este debalternos no se cuidarán siquiera de leerlas. En efec- beneficio tan solo de algunos industriales, y con nota- sarrollo inmenso no se debe á otra causa que al to, asi sucede y cosa muy natural es porque nosotros ble perjuicio de los intereses generales de la nacion perfeccionamiento de la fabricacion y así es. En

Como consecuencia de la falta de un principio sijo tiempo leyendo la mayor parte de ellas, no todas, en la creacion de ese consejo, es el personal de que porque estamos persuadidos que como consecuencia ha sido formado por los dos decretos de la misma fede que no se leen, solo se vá á salir del paso, y que cha que tambien insertamos. Estamos muy léjos al no son las mejores fuentes donde puedan estudiarse las ocupamos de este asunto de críticar ni tomar para nagrandes cuestiones económicas que mas interesan á da en chanto las personas nombradas, que por su canuestra patria. Y no es eso lo ménos malo, sino que racter y posicion son para nosotros muy respetables; hibicion que ha de robustecernos nada logrará la posicion de la corte residencia del gobierno su- pero no podemos menos de estrañar y con nosotros por si misma. premo, ocasiona juntamente con otras causas, que todo el comercio español, que sus mas graves y transalli que era donde verdaderamente debian conocerse cedentales intereses se pongan en manos de personas siempre la prohibicion! Véamos lo que ella cuesta. mas los intereses del comercio y de la agricul- que por la clase de negocios á que están dedicados es tura, es donde mas ignorados son y donde mas preo- imposible, absolutamente imposible que puedan abracupaciones existen principalmente con respecto à la zar en conjunto ni mucho menos en sus detalles toprimera de esa industrias. Y cuenta que esto no lo deci- das las necesidades del comercio español: de la misma valían en productos 244.920.410 1vn. ó sean pro-

y estamos seguros, muy seguros de que no desmenti-

Muchas otras observaciones se nos ocurren acerca no hacer mas difuso este largo articulo. Concluiremos haciendo una pregunta. Apesar de los graves defectos que se notan en la creacion de ese consejo, defectos que repetimos lo hacen inútil para el objeto que se deseaba, ¿no habrá medio de corregirlos, estableciendo una gerarquia de cuerpos representativos de la agricultura, el comercio y la industria tal cual existen en Francia? No seria facil dando una organizacion mas popular á las juntas de comercio, y reorganizando las sociedades económicas, las que en los centros agricolas podrían ocupar el lugar de los consejos de segundo grado establecidos en Francia, y en las ciudades manufactureras el de representantes de la industria en el mismo grado?

Nosotros deseariamos que personas mas versadas en los estudios administrativos se ocupasen de dilucidar esas cuestiones, que no podemos ménos de considerar como de interés vital para el desarrollo de los interesas materiales de nuestro pais. Pero es tal la desgracia de nuestra España que la política absorve en sus torbellinos la atencion de los hombres mas entendidos. y en las columnas de los periódicos apenas queda lugar para dedicar algunos artículos á la dilucidacion de esta clase de cuestiones, apesar de que en muchos de ellos la seccion de variedades ocupa un lugar muy distinguido. Nosotros sin embargo seguiremos tratándolas con la mayor asiduidad.

R. DE LA CAMARA.

# Industria algodonera.

ABTÍCULO 2.º

El gran argumento de los prohibicionistas es este: "Cierto que se pide un sacrificio á la nacion «haciéndole pagar mas caros los géneros, pero es-«to es transitorio miéntras se robustece la indus-«tria, para ponerse en estado de competir con los «estrangeros." Es decir que dentro de cierto número de años podrá tener lugar tal adelanto que podamos necesitar poca proteccion.

Nosotros preguntamos á los que así arguyen ¿ miéntras nosotros adelantamos se están quietas las demás? Véamos.

En el año de 1820 se fabricaron en Inglaterra 152.629.833 libras de algodon. El año de 1830 fueron yá 269.616.640 libras. El año de 1844 llegasolo de 4 dineros! En 24 años casi cuadriplicada 1823 dos telares mecánicos rejidos por un operario daban 7 piezas semanales. En 1833 ya daban 18 piezas y así continuamente se aumenta la produccion por la perfeccion de las máquinas.

¿Qué progreso proporcional a esto podremos nosotros oponer? Es pues claro que por mucho que adelantemos por la vía que vamos, siemple

Debería pues si hubiese lógica continuar para

Segun los datos estractados en nuestro anterior artículo los 9.900.000 libras de algodon famos por un capricho ó por un esceso de amor propio, manera que nos hubiera parecido un disparate llamar ximamente 24 2/3 rvn. cada libra. Miéntras que

los 282 millones de libras fobricadas en Inglaterra rvn. libra, resultando por lo tanto un recargo de perderlo todo y arrepentirse tarde.= A. de Z. 13 rvn. en libra que sobre los 9.900.000 libras serían 128.700.000 rvn. al año de sobre precio. Suponiendo que las manufacturas inglesas entre gastos flete etc. y derecho al 25 por 100 tuviesen un recargo de 40 por 100 siempre resultaría un recargo líquido de 92 1/2 millones de rvn. al año.

¿Pero es esto todo? ¿cuál es el verdadero consumo de géneros de algodon en España? No hay dato ninguno. Procuremos calcular. En 1844 se 315 millones de libras de algodon fabricado. Respecto à su poblacion de 27 millones sale à 11 2/3 libras por cabeza. Suponiendo que en España se consuma solo la sesta parte (que es bien moderado si se gradúa que en el cálculo ingles entra Irlanda, y las grandes masas miserables de los distritos manufactureros) resultaría un tipo de 2 libras por cabeza, que en 14 millones hacen 28 millones proximamente.

Resultaría, pues, que las fabricacion catalana cer otras observaciones análogas. actual surtiria proximamente las dos quintas partes del consumo de algodones en España, entrando

otras tres quintas de contrabando.

la introduccion clandestina al tipo de valor ingles mas 50 por 100 por gastos de introduccion resultarian 264 millones rvn. valor aproximado al que se ha graduado por varios autores, partiendo

de otras bases.

Supongamos pues, que bajo el sistema prohibitivo fuere posible estirpar el contrabando y que Cataluña aumentase su fabricacion en términos de surtir este consumo total de 28 millones de libras de algodon. Resultaría siempre un recargo de 360 milloues de rvn. anuanales bajo las bases citadas, y no se diga que sería menor, porque abarataría la fabricación, pues yá hemos demostrado que los estrangeros tambien adelantarían. Pero demos de tante, motivado por dos causas. 1.ª Que estando barato que el recargo se redújese á la mitad por nuestro mas rápido adelanto (!) ¿ qué compensacion tendría la nacion por los 180 millones de recargo en precio que aún quedaban y otros tantos que deja de percibir en derechos de aduanas? Véamos.

Hoy emplea la fabricacion catalana 80.000 operarios. Para producir triple, por igual sistema, emplearía 240.000 El empleo de estos brazos en otra cosa es sumamente fáeil en España. Destinados ellos y los 360 millones de reales que ganarian en sueldos, en abrir caminos, en establecer ferro-carriles, en labrar los inmensos eriales y ricas minas en que abunda nuestro suelo, producirian una riqueza que podría rivalizar con la de las mas poderosas naciones de la tierra, además de ahorrar un pesado tributo á los consumidores.

¿Luego está condenada á muerte la industria algodonera en España? se me dirá. Sí, responderé, sino puede vivir de otro modo debe perecer y perecerá. Pero realmente ¿ no puede existir de otro modo? En nuestro número anterior hemos probado que si, y fácilmente. Allí hemos hecho

ver que lo que se necesita es 1.º Abolir derechos al algodon, carbon y má-

quinas.

2.º Mejorar la fabricación poniendo las mecánicas al nivel de la época como se ha hecho en esta ciudad. De este modo es bien seguro que nada habrá que temer, y que algun dia haremos lo que los sajones y suizos han llegado á hacer. Sin prohibiciones y sin los elementos que nosotros tenemos, pues ellos el único que poseen es el trabajo barato. (1)

(1) Una de las cantinelas favoritas de los prohibicionistas es que la Inglaterra debe el desarrollo de su industria algododustria?

en el año de

45 p 2 mas que la de Inglaterra 20 años antes. No Jelios no tenga bastante no tiene vida.

Lo demás es ilusion. Pensar que la nacion pueel año de 1833 (cuyo tipo de 14 años atrás he- de por mucho tiempo mas seguir pagando un enormos tomado para favorecer mas nuestra industria me tributo sin objeto ni fin racional, es un aben la comparacion, pues mas reciente sería peor) surdo. Y tengase muy presente que el que se niega valian 3.133.869.300 rvn. ó scan proximamente 11 á transijir á tiempo á una justa exijencia, suele

# Sociedades anónimas.

CRISIS MONETARIA.

Al publicar el proyecto de ley que sobre este importante fasunto ha presentado el gobi erno ofrecimos ocnparnos de el, y ya teniamos preparado tinuar los negocios ó liquidarlos. consumían en Inglaterra para su venta interior algun trabajo sobre la materia. Pero habiéndose tratado de ella en la Junta de comercio de esta ciudad, sabedores de que eleva al congreso una esposicion que ha circulado á las demas corporaciones mercantiles invitándolas á ocuparsé del asunto, hemos procurado hacernos del documento citado y como quiera que las ideas que en él se vierten, son esactamente las nuestras, con mas la superior sancion que les dá su origen, creemos complacer á nuestros lectores copiándola con preferencia á ha-

mar la atencion sobre un asunto intimamente ligado con este. Es sabido de todo el mundo que una a un 5 p3 de su desembolso total. Si graduamos pues, en 16 millones de libras de las causas mas directas de la actual escasez de metálico en España es la existencia de un número disparatado de sociedades anônimas que han encerrado inmensas sumas que faitan en la circulación. La fuerte estraccion de cereales que ha habido en dicho. España este ano, debia por un órden natural haber atraido ó grandes importaciones de efectos estranjeros. ó de metálico en pago. Lo primero no ha podido ser en mucho grado porque nuestros benditos Posicion serán personalmente responsables. aranceles lo impiden. Debe por tanto haber entrado algun dinero en el pais irremediablemeute. Y sin embargo, hay una escasez total de efectivo, como lo sabe todo el mundo, y lo patentiza el estado de los cambios que se hallan en un desnivel exhorbicohibido el comercio de imoprtacion desde Inglaterra ect. á España por los aranceles, no hay objeto para hacer fondos allá, suficiente á absolver el aumento de giro consiguiente à la mayor estraccion de acá. (He aquí de paso probado el mal que hay en poner obstáculo á los retornos, de que hablamos al tratar de la Balanza,) lo segundo que este scbrante de papel que tiende hacer subir con esceso los cambios en perjuicio del comercio, no halla el correctivo que debiera en las operaciones de Banca. Si los capitales encerrados para objetos absurdos ó agiotages lastimosos estuvieran en su cauce natural, los capitalistas y banqueros aprovecharian el beneficio que les ofreciesen los cambios para operaciones de banca: así harian ellos negocios, aliviarian al comercio y la crisis monetaria disminuiria considerablemente por sus trámites naturales y legítimos.

> El gobierno tiene medios de lograr esto fácilmente y hacer un inmenso servicio al pais. Presente un

corto proyecto de ley en estos términos.

1.º Las sociedades anonimas existentes cuyo capital pase de 5.000,000 de rs. vn. nominales, citarán junta general de sus accionistas en el preciso término de 20 dias de publicada esta ley en la Gace\_

> fué, sin embargo, hasta 1801 que se aplicó el sistema de telares mecánicos por Montecth en su fábrica cerca de Glasgow, poniendo en ella 200 Ya en dicho año de

1801 Fueron 56 millones libras las manufacturadas, y despues, la perfeccion rápidamente aumentada de la maquinaria ha hecho que la industria llegue al fa-

buloso grado de consumir en

18445554 millones de libras!! Se vé, pues, que en 1770 era la industria algodonera de nera à las prohibicioues, y que, por tanto en siguiendo en Inglaterra, la mitad que hoy la de España. Si la prohibicion es España igual rumbo llegarémos á idéntico resultado. Al pro- la que ha hecho que allí llegue á ser en 77 años 150 veces palar este absurdo, parece que debe contarse con anchas tra- mayor ¿por qué aquí en los mismos 77 años no se ha adelangaderas, y completa ignorancia en los que lo oyen. Pues qué, tado mas que hasta ser doble mayor de lo que entônces en Indignora nadie que en España data la prohibicion de algodones glaterra? Prohibicion ha habido acá como allá. Es claro, rías sin aplicacion práctica. De estos últimos estremos estranjeros desde 1728, es decir, la miseria de casi 120 años? pues, que no son los prohibiciones los que lo han hecho, sino Cuantos años ha necesitado Inglaterra para formar su in- la mecanica por sus adelantos. Y esto es tanto mas claro cuanto que desde el año de 1828 á la fecha en que se ha liberaliza-En 1770 Solo consumian las fábricas inglesas cuatro millones do rápidamente la legislacion inglesa, ha sido progresivo el libras de algodon, ménos de la mitad de lo que hoy aumento de la fabricacion, habiéndose fabricado doble cantidad consumen las catalanas. En aquel año aparecio en 1844 de lo que se hizo en 1820: mientras que en España, Arkwight, y sus inmortales inventos hicieron que donde continúa la prohibicion, no se ha hecho otro tanto. Estos son hechos que desafian solismas. Orden, libertad de · 4790 Fueron ya 18 millones de libras las manufacturadas, trabas, competencia y consiguiente adelanto mecánimo, son es decir, doble de la actual sabricacion catalana y los elementos de prosperidad sabril. La industria que con toda clase de sociedades, sin distincion de objeto, en-

ta respecto á las de Madrid y 30 á las de provincia. 2.º En estas Juntas se presentará un estado esacto y pormenor del balance de cada sociedad, mostrando su capital efectivo recaudado, los valores que posea, ademas, con separacion, y el precio de clases y desembolsos que sobre ellos tenga hechos; sus obligaciones pendientes con especificacion de conceptos ect.

3.º Este estado deberá imprimirse y circularse á los socios ó sus representantes al ménos 48 horas

antes de la Junta.

4.º Las Juntas se contraerán esclusivamente á determinar, si en vista de las circunstancias generales y las especiales de la ascciacion conviene con-

5.º La votacion sobre este estremo será á un tiempo personal y por interés; y se considerarámayoria, la que reuniendo las dos terceras partes de los socios en número de personas, representen ellas la mitad del capital social.

6.º Si se acordase liquidar, se nombrará en igual forma una comision para el efecto, compuesta de los directores y de un número igual de socios y uno mas. Cualquier socio podrá ser electo.

7.º Con presencia de las obligaciones pendientes, se verá si resultasen en caja sobrantes despues Pero no podemos dejar entre tanto de lla- de cubrirlas, y si así fuese, se procederá á distribuir el que aparezca entre los socios, si ascendiese

8.º La comision liquidadora publicará quincenalmente el estado de realizacion; y distribuir á los productos (cubiertas que sean las obligaciones) cada vez que ascienda el efectivo á un 5 p2 como vá

9.º Ninguna sociedad destinada á liquidarse podrá emprender negociacion alguna de ninguna especie y los directores que contravengan á esta dis-

Esta ley tendría tres grandes rasultudos. 1.º Emancipar á los accionistas de tanta sociedad sin prevenir como existe, que desan salir. pero no pueden lograr la liquidacion, y no encuentran venta. sino ruinosa para sus acciones.

2.º Libertar y poner en circulacion una cantidad no despreciable de fondos que hoy estan siende medio de agravar males en vez de aliviarlos.

3.º Despejar el campo, reduciendo las sociedades à un número razonable, evitando que acabe de desacreditarse la institucion y que sociedad anónima llegue à ser en España sinonimo de agiotaje y farsa.

Y todo esto se logrará sin violentar nada y sin debilitar el derecho de propiedad. Al contrario seria consagrar la justicia y la equidad, dando un locus penitentice à los alucinados (ya por poesía ya por codicia) evitando que las mas continúen siendo esplotados por las ménos. No creemos por tanto que las córtes dejasen de votar con rapidez este proyecto; de cuya adopcion resultarian grandes bienes. Una medida parecida fué casi el último acto del gobierno Peel en Inglaterra, y con él rindió gran servicio al pais proveyendo un remedio eficaz, que paró la crisis con que el furor por caminos de hierro amagó à aquel pais en el pesade. A. de Z. ano.

## Esposicion

ELEVADA AL CONGRESO SOBRE SOCIEDADES ANÓNIMAS POR LA JUNTA DE COMERCIO DE CADIZ.

La Junta de Comercio de Cádiz cree de su deber ofrecer al Congreso algunas indicaciones sobre la importante cuestion de sociedades anónimas.

Tan oportuna y útil como es la existencia del espiritu de asociacion, cuando se limita á su verdadera y privilegiada esfera de realizar aquello que no está al alcance de la especulacion aislada de los individuos; tan nocivo y detractor es, cuando convertido en ágio desenfrenado, sirve de pantalla para especulaciones inmorales ó para dar hechura á concepciones febriles de imaginaciones acaloradas, que forman bellas teovemos por desgracia entre nosotros abundante cosecha, gracias al estado defectuoso de nuestra legislacion. Alcabo se ha presentado un proyecto do ley sobre taninteresante materia, pero este proyecto adolece de un grave error fundamental, en concepto de esta Junta, y que no duda lo será al juicio de todos los hombres practicos.

Este error es el hacer una regla igual, comun para. tidad, ni otra alguna. Desde luego conoce cua lquiera

sarias à una empresa que emplea 20.000 pesos fuertes ciones, se someterian à los interesados, que las acep- que ahegue uno de los mas importantes elementos del eu una casa de baños ó un teatro, y otra de 2.000,000 tarían ó no a voluntad. de duros, que se ocupe de seguros ó de establecer un 2.º Las empresas deben probar que tienen susferro-carril.

circunscrita à un circulo especial, de corto capital, y ante escribano por los interesados. cuyas operaciones ni afectan ni pueden afectar al públi- 3.º No se autorizará un capital nominal escesivo, co, es grave error cargarlas de restricciones, espedientes respecto al objeto, y toda sociedad tendrá obligacion y dificultades que nunca arrostrarán, y por tanto, el de hacer efectivo el 30 p 3 del capital nominal en uu exijirlas, casi monta á prohibir su establecimiento. tiempo presijado, calculado por la duracion de las Y sin embargo, esta clase de asociaciones son utilisi- obras que tenga que emprender. mas. Ellas comprenden operaciones que son dema- 4.º La empresa que consuma su capital original, siado grandes para un individuo solo, y que sin embar- limitado por la base anterior, podrá pedir ampliacion, go no necesitan de las grandes reservas que solo pue- que le será acordada, luego que justifique la inversion den merecer la atencion de la autoridad suprema. En efectuada legalmente del capital original en totalidad. las demas ni aun derecho tiene á mezclarse.

signientes:

Art. 1.º Las sociedades anónimas, de comandita y la pena consiguiente. otras, cuya capital se divida en acciones transferibles 6.º Toda accion de una empresa interin no haya tiones que mi ministre de Comercio juzgue conveniente soen cualquiera forma, no podrán establecerse legalmen-satisfecho el total de su capital está afecta á verificarlo meterle. te sino con arreglo à la presente ley, quedando dero- de lo que falta à la masa comun. Caso de desfalco del acgado el artículo 293 del código de comercio y demas tual tenedor de ella le será confiscada, y asignada al sejo, sea á peticion de este, sea de oficio, para que proceda que á ella se opongan.

tro clases.

dan sujetos á una ley especial.

nas, creacion de fábricas ó industrias en local deter- estima mas conveniente amorizar la accion, quedando cion; y en general todos les que, siendo de indole pu- así se evitaria: ramente local, tengan un capital efectivo que no esceda de 5.000,000 de rs. vn.

5.2 Todas las que tengan por objeto especulacio- cil cubriesen el requisito 2.0 nes de caracter público, como caminos, canales, obras 2.º La restriccion del art. 3.º disminuye el campúblias, seguros de todas clases, navegacion, pesque- po del agio puramente tal; mientras que el 4.º corrije rias, regadios, y otros análogos, sea cual fuese su ca- el daño que alguna vez pudiera resultar.

pital.

cantiles ó agricolas, va limitadas á un artículo, ó ar- es dificil falsear.

por acuerdo de los socios, sin otro requisito que la medios de cubrir. formalizacion de escritura y registro en la matrícula,

que exije el código vigente.

Los de la 3.ª, no pedrán constituirse hasta que sus estatutos y reglamentos hayan sido aprobados por el conseje real y esta aprobacion anunciada á los fundadores por un decreto que les autorice à obrar.

dran instalarse esta clase de sociedades.

De esta suerte las sociedades de índole puramente local y limitada tendrán todo el vuelo que es conve- parían las respectivas direcciones al gebierno y las niente al pais, sin restricciones totalmente inútiles en cuanto á ellas. Las de índole pública quedan sujetas á trabas convenientes que depuren su objeto y buna fé, antes de autorizarlas, y finalmente, las llamadas mercantiles, aborto disparatado de nna especulacion des- ral tendrian opcion á aceptarlas ó liquidar. carriada, cesarán. La escepcion sobre esta indicada, tenderá á que pueda ser legal la autorizacion en algun razónable, variable segun los objetos á que se dedicacaso remoto escepcional que pudiera ocurrir como por se la asociacion. ejemplo, colonizacion y tráfico en paises incultos etc.

clarse innecesariamente en materias mercantiles porque pueden lograrlo por causas harto notorias. rara vez deja de hacer mas daño que provecho, pero cuando por necesidad haya de intervenir debe ser con cree la junta que no deben ponerse trabas à otras sociedades que aquellas que afectan directamente al precomun: y que al ponérselas á estas, deben ser pocas y útiles las restricciones.

des de la 5.º y 4,º clase deberían ser:

1.º El proyecto se sometería al congreso real que La Junta espera que el congreso acoja con benig-

crita la cuarta parte de sus acciones antes de pedir A las empresas locales, de utilidad y operacion la sancion. Esta prueba consistirá en escritura firmada

5.º Toda empresa tiene obligacion de publicar ca-Esta Junta, pues, se atrevería á proponer al con- da semestre en la Gaceta ó Bolejiu oficial, su balangreso quo adoptase, en vez de los artículos 1.º y 2.º ce. Cualquiera falsificacion voluntaria de los hechos del proyecto de ley cual hoy están formulados, los en estas publicaciones será considerada equivalente a la de documento del Estado, y de hecho incurrirá en

ultimo cedente, con obligacion de pagar el deficit. Si Art. 2.º Las sociedades por acciones son de cua- este no lo hiciese retrocederá por el orden de endosos hasta el concesionario original. No bastara, sin embar-1.ª Las que tengan por objeto la creacion de ban- go, la negativa de pago de ningun tenedor á salvarlo mi ministre de Comercio designare. cos con emision de papel o sin ella, los cuales que- de responsabilidad, sino que la empresa tendrá accion efectiva contra él, y lo mismo contra los endosantes la real mano.—El ministro de Comercio, instruccion y obras 2.ª Las que tengan por objeto el laboreo de mi- por su orden. La empresa, sin embargo, puede si lo públicas, Nicomedes Pastor Diaz. minade, objetos de ornato, recreo, ciencia o instruc- en su beueficio el desembolso que sobre ella existiese;

> 1.º La aparicion de proyectos de puro agio y farsa, à que no podria prestarse el consejo y que no seria fá-

3.º El 5.º es el verdadero sólido correctivo de abu-Tambien les de la clase anterior cuye capital efec-sos. La publicidad, una publicidad que no puede imtivo pase de 3.000,000 de rs. vn. punemente desfigurarse, es el arma contra los abuses, 4.ª Las que tengan por objeto especulaciones mer- el único temor de los farsantes, la única garantía que

tículos especiales, ya en general à los que constituyen 4.º La responsabilidad de les cedentes de las acciola ocupacion habitual de los cemerciantes. Tambien las nes á cubrir su cupo en caso desgraciado, debe ser que, aunque con capital limitado á cualquier suma, se clara y terminante. Es una garantia para el publico; y ocupen de abastos públicos. un freno al escesivo agio; pues hará observar alguna Los de la 2.º clase, podrán constituirse libremente cautela, en vender à un cualquiera, lo que no tenga

Respecto à las sociedades existentes cree la Junta

debiera fijarse.

funcionando libremente.

2.º Las pertenecientes à las 3.º y 4.º deberia disponerse que dentro de un mes de publicada la ley bu-Los de la 4.ª no podrán constituirse sino con igual biesen de tener Junta general de accionistas convocarequisito: pero ademas será regla invariable que la da con los requisitos couvenientes, la cual decidiria decision del consejo, siendo favorable deba ser formu- por mayoria absoluta personal si deseaban liquidar la lada en una ley en certes, sin cuya autorizacion no po- sociedad o continuar su giro siendo su objeto legal. En el primer caso nombrarían liquidadores.

3.º La decision habida en otras juntas las particique se propusiesen continuar acompañarian sus estatutos y reglamentos para larevision por el consejo.

4.º Si este juzgase necesarias variaciones en ellas para arreglarlas á la ley los interesados en Junta gene-

5.º Para las liquidaciones deberá fijarse un plazo

De este modo se lograria la disolucion de una por-El brazo del gobierno debe abstenerse de mez- cion de sociedades cuyos accionistas lo descan y no

Las que quedasen despues de sufrir el examen de una Junta general, dispuesta á conformarse con lo claridad, sencillez y practicable aplicacion. Por eso dispuesto en la ley, no podrian ofrecer motivo de temor al público.

Respecto à Bancos, mucho podría decir la Junta, sobre á la errada marc ha que se está dando entre nosotros à tan útil institucion, pero se reserva hacer-En sentir de la junta las impuestas à las socieda- lo, cuando vea que el gebierno propone à las cortes la prometida ley sobre el asunto.

lo informaría razonadamente. Si este aprobaba, el go- nidad estas indicaciones dictadas por la práctica merbierno autorizaria publicando en la Gaceta el informe cantil, y el sincero desco de huir igualmente de nn

que nada hay de análogo entre las restricciones nece- del consejo. Si condenaba, lo mismo. Si pedia varia- abuso trascendental, como de una restriccion escesiva desarrollo social.

Cádiz 15 de Abril de 1847.—(Siguen las firmas.)

MINISTEIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS.

REALES BECRETOS .- Conformándome con lo propuesto por mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un consejo de agricultura y comercio adicto al ministerio de este nombre, y compuesto del ministro del ramo, presidente; de un vice-presidente nombrado por mi; del director general del comercio y de 14 vocales, de los cuales me propondrá 12 el ministro de Comercio y dos el de Hacienda. Será secretario del consejo de comercio el oficial del ministerio encargado de este ramo. Todas estas funciones serán gratuitas.

Art. 2.º El consajo dará su dictámen sobre todas las cues-

Art. 3.º Mi ministro de Comercio podrá autorizar al conà la averiguacion de hechos que pueden convenirle por medio de informacion escrita ó verbal.

Art. 4.º El consejo celebrará sus sesiones en el mismo edificio que ocupe el ministerio de Comercio, y en los dias que

Dado en palacio á 9 de abril de 1847.--Está rubricado de

Conformándome con lo prepuesta de mi ministro de comercio, instruccion y obras públicas, vengo en nombrar para individuos del consejo de agricultura y comercio, creado por mi real decrete de este dia à D. Manuel Gaviria y Alcoba, à D. Joaquin Fagoaga, á B. Manuel Salvador Lopez, á D. José Buchenthal, á D. José Caveda, á D. Juan Garcia Carrasco, conde de Sta. Olalla, á D. Fermin Lassala, á D. Bueuaventura Cárlos Aribau, á D Juan Manuel Calderon, á D Juan Antoine y Zayas, á D. José Manuel Collado, y á D. Manuel Guillermo Moreno.

Dado en palacio á 9 Abril de 1847.—Está rubricado de la real mano. - El ministra de comercio, instruccion y obras públicas, Nicomedes Pastor Diaz.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Conformándome con la propuesta de mi ministro de Hacienda, vengo en nombrar para individuos del consejo de agricultura y comercio, creado por mi real decreto de este dia, á 1.º Que las correspondientes à la clase 2.º sigan D. Antonio Jorda y Santandreu y à D. Nazario Carriquiri.

Dado en palacio 1 9 de abril de 1847.—Está rubricado de la real mano. —El ministro de Hacienda, José Salamanca.



#### NOTA.

Con este número hemos concluido el atraso que con motivo de la suspension habiamos caido cumpliendo con la oferta que tenemos hecha de publicar des números semanalmente. De hoy en adelante recibirán nuestros suscritores el periódico en los dias fijados para su publicacion.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cádiz, en su redaccion y las librerías de Moraleda y Feros: en Madrid, de Cuesta y Monier: en Sevilla, de Geofrin: en Jerez, de Bueno: en el Puerto, de Valderrama, y en Sanlúcar, establecimiento de Gurria. - En los demás puntos del Reino, por medio de libranzas sobre correos, á la órden del Director de la Aseciacion Mercantil Española.

EL REDACTOR PRINCIPAL: R. DE LA CAMARA.

Editor responsable: D. Andres Mera.